



**CONVENIO SINGULAR DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE
ARAGÓN Y EL COLEGIO DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS DE ARAGÓN
PARA LA PREVENCIÓN DE PROBLEMAS VISUALES.**

En Zaragoza, a 12 de enero de 2010

REUNIDOS

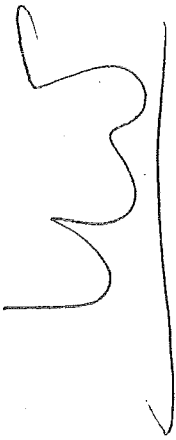
La **Excm. Sra. D^a Luisa María NOENO CEAMANOS**, Consejera de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, celebrado el día de 15 de diciembre de dos mil nueve. Y


D. FERNANDO VILLACAMPA ALLUÉ, con DNI 17.996.377, Presidente de la Delegación Regional Aragonesa del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, en nombre y representación de la Undécima Delegación Regional Aragonesa del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, con domicilio social en Avda. Cesar Augusta nº 5- 3º A.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les corresponde, formalizando el presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO


Que la prevención de los problemas visuales y la mejora de la salud visual de los aragoneses es uno de los objetivos del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón y de la Delegación Regional Aragonesa del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, y que en la respuesta a los posibles problemas de capacidad visual de la población tiene especial relevancia las labores de información que facilite la efectiva prevención y las soluciones de carácter individualizado adecuadas en cada caso.

SEGUNDO

El artículo 43 de la **Constitución Española**, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

Así mismo, establece en su artículo 90 que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas. A los efectos de establecimiento de conciertos, las Administraciones Públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los establecimientos, centros y servicios sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo. Establece además que las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los conciertos. Las condiciones económicas se establecerán sobre la base de módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que regula las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 28.a) que el Sistema de Salud de Aragón deberá adoptar acciones de promoción de la salud y educación sanitaria de la población para fomentar la prevención, el autocuidado, la rehabilitación y la reinserción.

Así mismo, establece en su artículo 57 que el Sistema de Salud de Aragón podrá establecer conciertos o convenios de vinculación para la prestación de servicios sanitarios a través de medios ajenos al mismo, teniendo siempre en cuenta el principio de subsidiariedad y en los términos previstos legalmente.

La ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud recoge la ordenación de prestaciones sanitarias, estableciendo que el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en nivel adecuado de atención, que se consideran prestaciones de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud los servicios o conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, de rehabilitación y de promoción y mantenimiento de la salud.

El Decreto 2/2004 de 4 de Diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés establece en su artículo 4 apartado a) que es uno de los objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud la atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa, mediante la prestación de los servicios sanitarios, en condiciones de igualdad para toda la población y en el apartado d) que corresponde al Servicio de Salud de Aragón la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas, mediante el establecimiento de conciertos, convenios o cualesquiera otras fórmulas de gestión o titularidad compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles y garantizar al máximo la cantidad y calidad de la asistencia sanitaria.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por la que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y determina que las Comunidades Autónomas podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios que incluirán cuando menos la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

El Decreto 65/2007 del Departamento de Salud y Consumo, y **la Orden de 12 de julio de 2007** del mismo Departamento por los que se estructura y se aprueba el contenido funcional de la Cartera de Servicios Sanitarios del Sistema de Salud de Aragón establecen que la cartera de servicios sanitarios del Sistema de Salud de Aragón se estructura como el conjunto de actividades, procedimientos, técnicas y tecnologías que se agrupan y organizan en líneas asistenciales.

TERCERO

Que el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la normativa anteriormente reseñada, detenta las competencias y la realización de funciones que le permitan la cobertura de la atención sanitaria a la población de la Comunidad Autónoma.

CUARTO

Que el artículo 7.2 de la **Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón**, establece que la Administración de la Comunidad autónoma podrá suscribir con los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón, convenios para la realización de actividades de interés común, sin perjuicio de la utilización de otras técnicas de colaboración.

Así pues, la prevención sanitaria representa un papel decisivo en las actuaciones de la Administración Sanitaria, para lo que tiene especial relevancia la conjugación de esfuerzo con los sectores profesionales mediante Convenio de Colaboración con las Corporaciones que lo representa.

La respuesta a los posibles problemas en la capacidad visual en la población requiere realizar cuantas actuaciones conjuntas con los profesionales del sector, sean precisas para agilizar y acercar a los ciudadanos a la información que facilite la efectiva prevención y las soluciones de carácter individualizado adecuadas en cada caso.

Por otra parte los establecimientos de óptica, dentro de las funciones que les asigna la normativa en vigor, vienen realizando diversas funciones de atención e información a los usuarios. Por ello, parece oportuno establecer un acuerdo con aquellos establecimientos de óptica que, interesados en ofrecer los servicios que se indicarán, se comprometan a realizarlos con la suficiente garantía.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la regulación de la colaboración entre el Departamento de Salud y Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Delegación de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, para la prevención de problemas visuales y promoción de la visión, dirigidos a usuarios mayores de 14 años que consultan para graduación visual y derivados desde el servicio Aragonés de Salud.

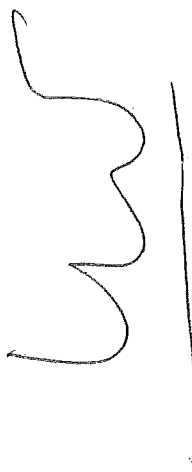
SEGUNDA. ACCESO A LA PRESTACIÓN Y AMBITO GEOGRÁFICO DE ASISTENCIA.



Tendrán acceso a las prestaciones que se deriven de este convenio, las personas con derecho a asistencia sanitaria a cargo del Departamento de Salud y Consumo que tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las personas que no residiendo en esta Comunidad tuvieran los mismos derechos previstos en la legislación estatal y en los convenios nacionales e internacionales que les sea de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de abril de Salud de Aragón, que sean remitidas por el Servicio Aragonés de Salud.

Procedimiento de derivación:

1. La derivación de usuarios será realizada por los servicios que determine el Servicio Aragonés de Salud.



2. A los usuarios, mayores de 14 años, que consulten para graduación visual se les podrá ofrecer la posibilidad de ser atendidos en uno de los establecimientos de óptica adheridos al Convenio, y a los fines previstos en el mismo.

3. A tal efecto, se les facilitará modelo normalizado de derivación del Sistema Nacional de Salud, así como el listado de los establecimientos adheridos al presente convenio.

4. Los usuarios, previa solicitud de cita en el establecimiento elegido, harán entrega en el mismo del documento de derivación.

5. Los establecimientos entregarán al usuario en un documento normalizado, el informe con los resultados de la exploración realizada, haciendo mención expresa, en el caso de alteraciones que así lo requieran, de la necesidad de asistencia médica. Dicho informe deberá hacer constar el nombre y firma del Óptico-Optometrista que haya realizado la exploración.

Se utiliza un modelo normalizado autocopiable con tres copias:

-Una para el usuario



-La segunda para el Colegio de Ópticos-Optometristas, en la que no figuran los datos de identificación del usuario.

-La última para el Médico de Atención Primaria. Esta copia sólo se entregará al usuario en caso de que en el informe figure la mención expresa de la necesidad de asistencia médica, recordándole entonces que debe acudir a su médico.

TERCERA. SERVICIOS CONVENIADOS

La Delegación Regional de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, a través de los establecimientos adheridos al presente Convenio, asume las obligaciones de desarrollar las actividades en materia de prevención y promoción de la visión en Aragón que a continuación se detallan:

1.- Evaluación del estado refractivo/agudeza visual mediante pruebas optométricas.

2.- Realización de las siguientes pruebas complementarias:

Evaluación de la reacción pupilar.

Evaluación de la habilidad de fusión plana a través del test de Worth.

Determinación de la integridad del campo visual correspondiente a la región macular mediante el test de la Rejilla de Amsler.

Medición de la presión intraocular mediante Tonometría de no contacto ocular.

3.- Información:

Sobre la mejora del rendimiento visual por medios físicos tales como ayudas ópticas (gafas graduadas, protectoras y filtrantes de las radiaciones solares o lumínicas de origen natural o artificial, lentes de contacto y otros medios adecuados).

Relativas a ayudas en baja visión.

En materia de técnicas de entrenamiento, reeducación, prevención e higiene visual.

Del tallado, montaje, adaptación, suministro verificación y control de artículos ópticos.

Sobre adaptación de prótesis oculares.

Cualquiera otra que por el Departamento de Salud y Consumo o el Servicio Aragonés de Salud, se estime conveniente y que quede comprendida dentro del campo de actuación para la que el título de Óptico capacite legalmente y sea aceptada por el Colegio de Ópticos-Optometristas.

A la firma del Convenio, el 100% de los establecimientos de óptica que a él se adhieran deberán disponer de medios para la realización de tonometrías. Sólo podrán estar adheridas al Convenio aquéllas que dispongan de dicha técnica.



Los establecimientos de óptica adheridos al Convenio deberán disponer de Protocolos comunes para la realización de las actividades sujetas al convenio. Dichos protocolos constarán al menos de los siguientes apartados: Propósito de la exploración, indicaciones, equipo técnico, procedimiento y normas de anotación. Serán elaborados por técnicos especialistas en la materia designados por la Delegación Regional Aragonesa del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, a aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se refiere la estipulación novena.

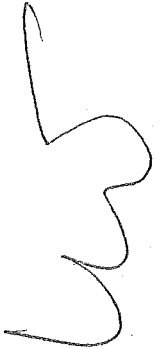
El Departamento de Salud y Consumo y la Delegación Regional del Colegio nacional de Ópticos-Optometristas podrán modificar la Cartera de Servicios que la Entidad pone a disposición del Departamento de Salud y Consumo.

CUARTA. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA ADHERIRSE AL CONVENIO.



El Colegio de Ópticos-Optometristas de Aragón, en estrecha colaboración con el Servicio Aragonés de Salud, promocionará, informará y fomentará las campañas preventivas y de promoción de la visión de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la participación de sus colegiados en las mismas, proponiendo la adhesión de cuantos establecimientos de óptica quieran colaborar en los términos del presente Convenio.

Asimismo, abrirá un plazo para que aquellos establecimientos de óptica que deseen suscribir el Convenio soliciten su inscripción.



Los establecimientos de óptica y las secciones de óptica en oficinas de farmacia que deseen adherirse al presente Convenio deberán acreditar su autorización, según establece el Decreto 24/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de los establecimientos sanitarios dedicados a las actividades de óptica, ortopedia y audioprótesis en Aragón.

Es requisito inexcusable para adherirse al Convenio que en el establecimiento preste servicio un Óptico-Optometrista colegiado en ejercicio.

Los establecimientos de óptica que deseen adherirse al presente Convenio, deberán facilitar en el momento de su inscripción los siguientes datos:

Nombre del establecimiento de óptica, domicilio social, localización y número telefónico. Nombre y número de colegiado del Óptico-Optometrista responsable de la actividad asistencial del centro, así como los datos del resto de Ópticos-Optometristas colegiados que estuviesen presentes en el establecimiento.

Días y horario establecido para las exploraciones de usuarios provenientes del Servicio Aragonés de Salud y compromiso expreso del establecimiento en el que se indicará el número máximo de pacientes que atenderá diariamente en las actividades contempladas en el Convenio y de que la atención se llevará a cabo en el plazo máximo que en cada momento sea fijado por la Comisión de Seguimiento.



Cumplido el plazo previsto por el Colegio de Ópticos-Optometristas por la presentación de solicitudes con los requisitos referidos, se enviará la documentación al Departamento de Salud y Consumo, donde, previo estudio de las solicitudes, se emitirá el listado definitivo de establecimientos de óptica autorizados para la colaboración, incorporándolo al presente Convenio y dando cuenta seguidamente al Colegio de Ópticos-Optometristas para su conocimiento y visto bueno.

Correrá a cargo del Departamento de Salud y Consumo la elaboración de trípticos informativos destinados a información general de los usuarios, donde se incluya el listado de las ópticas adheridas al Convenio.

Dicho listado será actualizado por el Departamento de Salud y Consumo con carácter anual, a fin de que puedan incorporarse al programa los establecimientos que lo deseen, previa acreditación de los requisitos exigidos por el presente Convenio.

El Servicio Aragonés de Salud procederá a distribuir entre sus centros prestadores de asistencia sanitaria el listado, junto con las instrucciones para la remisión de asegurados a los establecimientos de óptica colaboradores. En dicho listado incluirá, de forma perfectamente legible y visible, indicación por la que se ponga en conocimiento de la opinión pública el derecho que asiste a acudir al establecimiento de óptica de su libre elección.

La Delegación Regional del Colegio de Ópticos-Optometristas comunicará al Departamento de Salud y Consumo en el plazo de un mes las modificaciones que se produzcan con respecto a los datos que se especifiquen en el apartado 5.

Con carácter trimestral, la mencionada Delegación Regional, remitirá al Departamento de Salud y Consumo, en soporte informático, y con la estructura que se defina por la Comisión de Seguimiento, información sobre la actividad realizada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

A través del Colegio de Ópticos-Optometristas de Aragón se facilitará la debida acreditación, mediante placa personalizada con nombre y apellidos del colegiado Óptico-Optometrista titular, responsable de la actividad asistencial.

El Departamento de Salud y Consumo facilitará al establecimiento adherido, la identificación pertinente.

Queda terminantemente prohibido hacer cualquier recomendación, comentario o práctica dirigista en general, a los usuarios del Servicio Aragonés de Salud por parte del personal dependiente de los Centros de Atención Primaria sobre un establecimiento de óptica determinado que induzca directa o indirectamente a esa persona a acudir a dicho establecimiento con negación al ejercicio de su derecho a acudir al establecimiento de óptica de su libre elección. La detección de cualquier conducta de las antes mencionadas conllevará la exclusión definitiva del establecimiento de óptica en cuestión del presente Convenio, además de las sanciones pertinentes que pudieran recaer sobre el personal dependiente de los centros sanitarios responsables de dicha conducta, según la normativa aplicable

Quedarán excluidos del Convenio, previa audiencia del interesado, por Resolución del Director General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud y Consumo, los siguientes establecimientos:

Aquéllos que no presenten comunicación, en el plazo máximo de un mes en el Departamento de Salud y Consumo, de la baja del Óptico responsable de la actividad asistencial y la acreditación de los datos del nuevo profesional, tal y como viene exigido para estar inscritos en la Orden de 27 de julio de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por las que se regulan las condiciones sanitarias y técnicas de los establecimientos de óptica.

Aquéllos que incumplan alguno de los requisitos señalados, in perjuicio de que pueda volver a solicitar la adhesión en ulterior ocasión, una vez se haya adaptado a la normativa.

Aquéllos que incumplan cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.



QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Se crea la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio formada por los siguientes miembros:

- Uno designado por el Departamento de Salud y Consumo.
- Uno designado por el Servicio Aragonés de Salud.
- Uno designado por la Delegación Regional de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas.

2. Dicha Comisión tendrá como funciones:

- 
- Elaborar y modificar el Reglamento de Régimen Interior de funcionamiento de la Comisión.
 - Definir los programas de colaboración en el desarrollo de las campañas definidas en los apartados anteriores y resolver todas las cuestiones que surjan en relación con la interpretación del texto del Convenio y con una adecuada aplicación del mismo.
 - Vigilar y garantizar la adecuada aplicación del Convenio de Colaboración.
 - Proponer y coordinar el Sistema de Información que permita el seguimiento del Convenio.
 - Emitir informe, cuando sea requerida para ello por la Administración Sanitaria, sobre las cuestiones que afecten al cumplimiento del Convenio.

- Servir de cauce de comunicación, colaboración e información permanente para las Administraciones Sanitarias y el Colegio de Ópticos-Optometristas.

- Cualesquiera otras que se consideren adecuadas y pertinentes en el período que esté establecida la colaboración mediante el Convenio suscrito.

La Comisión se reunirá trimestralmente con objeto de velar por la correcta aplicación de este Convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente se reunirá cuando así se solicite por una de las partes.

El régimen de jurídico de esta Comisión se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidos en el capítulo V del título II del "Del régimen jurídico de los órganos colegiados" del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con el artículo 4.1.d de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el presente convenio queda excluido de su ámbito, por lo que se regulará por sus propias normas, y por las previstas en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

En cuanto a la litigiosidad que pudiera surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo. En caso de no producirse dicho acuerdo, las resoluciones de la Administración serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del conocimiento de las cuestiones litigiosas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los perjuicios económicos que pudieran ocasionarse a los usuarios como consecuencia de un error en la graduación visual correrán a cargo del establecimiento de óptica que hubiera realizado dicha graduación.

SÉPTIMA. CARÁCTER NO ONEROSO.

El Departamento de Salud y Consumo no realizará ningún pago o compensación económica a favor de los establecimientos de óptica que se adhieran a este Convenio para la realización de las actividades reseñadas en el mismo.

OCTAVA. GESTIÓN DE LA CALIDAD.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios y procesos conveniados, la Entidad implementará sistemas de calidad con el objetivo de mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

Para el valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y el sistema de calidad, la Entidad realizará una evaluación anual durante el primer semestre del año siguiente que presentará al Departamento de Salud y Consumo.

La evaluación podrá realizarse mediante medios propios o contratar auditorias externas y contar con el asesoramiento técnico del Departamento de Salud y Consumo.

OCTAVA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

El Departamento de Salud y Consumo establecerá los requisitos en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos del Sistema de Información.

NOVENA. GARANTÍA DE DERECHOS

La Delegación Regional Aragonesa del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas garantizará los derechos de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón que atienda en el marco del presente convenio, conforme a lo establecido en la Ley 6/2002, de 15 de Abril, de Salud de Aragón, y en la Ley 41/2002 de 14 de Noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se establecen, entre otros aspectos:

El derecho y la titularidad de la información sanitaria de los pacientes.

El derecho a la intimidad y a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a la salud de los pacientes, debiendo la Entidad establecer las medidas para garantizar dichos derechos.

El contenido de la Historia Clínica, archivo, conservación, los derechos de acceso a la misma y los relacionados con su custodia.

DÉCIMA. RECLAMACIONES Y QUEJAS DE LOS USUARIOS

La Delegación Aragonesa del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas y en los establecimientos adheridos, dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público y enviará al Departamento de Salud y Consumo, copia de dichas reclamaciones y quejas recibidas en el plazo de una semana, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación lo aconseja.

Todas las reclamaciones o quejas que hagan referencia a la organización, el orden, los servicios internos o incidencias en la atención recibida, habrán de ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la Dirección de la Entidad y enviar una copia de dicha contestación al Departamento de Salud y Consumo.

El Departamento de Salud y Consumo, previo informe de la Entidad contestará y/o resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance, y a la asistencia sanitaria y prestaciones del Sistema de Salud de Aragón. Con independencia de la respuesta dada al interesado, el Departamento de Salud y Consumo podrá disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

UNDÉCIMA. COORDINACIÓN E INSPECCIÓN



La Delegación Regional Aragonesa de I Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas en la ejecución de este Convenio, y sin perjuicio de la autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento de Salud y Consumo, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

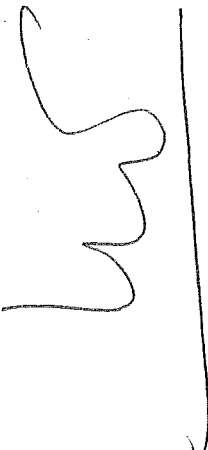
El Departamento de Salud y Consumo podrá efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorias de carácter técnico-sanitario estime necesarias, debiendo la Entidad prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.

DUODÉCIMA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



La Delegación Aragonesa del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con terceros, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del centro y los profesionales que presten servicio en el mismo.

DECIMOTERCERA. EFECTOS Y DURACIÓN.



El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y será válido hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y por períodos anuales hasta un máximo de tres años más, formalizándose por escrito la misma antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por la otra parte, lo que deberá comunicarse por escrito y mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de tres meses.

DECIMOCUARTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

El mutuo acuerdo de las partes.

La denuncia de cualquiera de las partes de acuerdo con el plazo de preaviso establecido.

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del convenio imputable a cualquiera de las partes.

DECIMOQUINTA. INTERPRETACIÓN

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación de este Convenio, se someterán a la Comisión de Seguimiento, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir, la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOSEXTA. ESTIPULACIÓN FINAL

El presente Convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley General de Sanidad, en materia de competencias sanitarias, y a cuantas normas y disposiciones que puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

Los representantes del Departamento de Salud y Consumo y La Delegación Regional de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas acuerdan dar su conformidad al presente Convenio con arreglo y sujeción a las Estipulaciones establecidas en el mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**LA CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD CONSUMO,**



Fdo. : Luisa María Noeno Ceamanos

**LA DELEGACIÓN REGIONAL
ARAGONESA DEL COLEGIO NACIONAL
DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS**

Fdo.: Fernando Villacampa Allué



CG 15122009

JAVIER VELASCO RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 15 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración, que figura como Anexo, a suscribir con el Colegio Oficial de Ópticos y Optometristas de Aragón, para la prevención de problemas visuales y promoción de la visión. Segundo.- Aprobar la celebración del presente Convenio de Colaboración que no supone coste alguno para los presupuestos del Departamento de Salud y Consumo. Tercero.- Facultar a la Excm. Sra. Consejera del Departamento de Salud y Consumo para la firma del presente Convenio".

Y para que así conste y su remisión a EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede del Gobierno de Aragón, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

